

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 589

Sucesión de Teodoro Rincón Alvarado

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Apórtese el inventario de los bienes del fallecido TEODORO RINCÓN ALVARADO, tal y como lo establece el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 de la misma codificación, adjunto las pruebas que se tengan para ello.
2. Apórtese el registro civil de matrimonio de los padres de ROSALBA RINCÓN DE PARADO, en donde conste que fue legitimada por aquellos.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm